



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R. 41 396 40 89 001 2011 00563 00
E. S. No. 002 2019 00248
Condenado **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**
C. C. No. 1.084.922.053
Pena impuesta 192 meses de prisión - autor -
Conducta punible Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado
Juzgado fallador Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en la Plata (Huilka)
Lugar de reclusión Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud Redención de pena
Decisión No reconoce y reconoce redención de pena

Miércoles diecisiete de junio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena presentada por el señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 29 de junio de 2011 **Jorge Armando Cuéllar Cotacio** fue condenado a 192 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito en La Plata (Huila), en sentencia del 16 de noviembre de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de enero de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha esta privado de la libertad en dos oportunidades: del 20 de agosto de 2015 al 14 de enero de 2018¹ y desde el 19 de marzo de 2019.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva (Huila), en proveído del 17 de julio de 2017, ordenó la ejecución de la pena en el resguardo del Cabildo Indígena de Novirao en el municipio de Totoro (Cauca)².

La medida sustitutiva de la prisión intramural concedida fue revocada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca), en proveído del 6 de febrero de 2018³.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo⁴.

Para ser reconocidos como parte cumplida de la pena impuesta obran los siguientes certificados, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio

1. 17490026 del 17 de septiembre de 2019, (mayo - 5 al 31 - a agosto de 2019) con 136 horas de trabajo y 96 horas de estudio.
2. 17799163 del 11 de junio de 2020, (septiembre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) con 1424 horas de trabajo.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad

¹ Folio 193, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación 7935 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca)

² Folios 140 a 146, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Neiva (Huila)

³ Folios 202 y 203, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación 7935 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Popayán (Cauca)

⁴ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión⁵.

Con fundamento en lo anterior, el despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de junio y julio de 2019, por cuanto la actividad fue evaluada como deficiente.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar para mayo- 8 a 21-, agosto a diciembre de 2019, y de enero a mayo de 2020, y las actividades ejecutadas en esos meses fueron evaluadas sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como parte cumplida de la pena impuesta. Suman 1560 horas de trabajo y 78 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 3 meses 14 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del reporte de anotaciones y antecedentes penales

Solicítese el reporte de anotaciones y antecedentes penales.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de estudio de junio y julio de 2019 como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

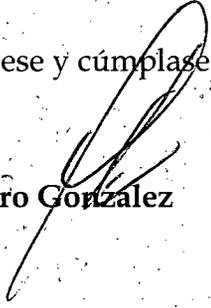
SEGUNDO: **Reconocer** 3 meses 14 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese cumplimiento** a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

⁵ Artículo 101, Ley 65 de 1993

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero Gonzalez
Jueza

C.A.H.R.

6/31

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado(a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
proveído del _____ notifico personalmente el _____ a _____

Notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado N° _____ Fecha _____
El proveído del _____ fue notificado por anotación
en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA _____